



Protección y Seguridad Privada del Sureste, S.A. de C.V.

Vs.

Delegación de la Procuraduría General de la República en el
Estado de Sinaloa.

Licitación Pública Nacional número LA-017000004-N7-2013

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil trece.-----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número 003/2013, iniciado con motivo de la instancia de inconformidad promovida, dentro del término de ley, por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-017000004-N7-2013, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, "PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ABIERTO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA TODOS LOS INMUEBLES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA".-----

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha cuatro de marzo del dos mil trece, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito del primero de marzo del mismo año, número B13-212 (fojas 2 a 22) mediante el cual el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., interpuso la instancia de inconformidad, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-017000004-N7-2013, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, para la contratación del servicio de limpieza integral, acreditando su personalidad mediante la presentación del testimonio notarial número 1519 de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, pasado ante la fe del Lic. Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Titular de la Notaría Pública número 8 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos,



457

señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Calle [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED]

2.- En fecha ocho de marzo del dos mil doce, cerciorado de la personalidad con la que compareció el promovente, se dictó Acuerdo de Admisión (f. 29 a 38) por el que se admitió a trámite el escrito de inconformidad del primero de marzo del dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., quien interpuso inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-017000004-N7-2013 convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, para la contratación del servicio de limpieza integral, al considerar lo siguiente:-----

"PRIMER AGRAVIO.

...

Esto es, en el Acta de Apertura de Proposiciones de Propuestas Técnicas y Económicas, no se dio cumplimiento a lo dispuesto tanto el punto IX. de las bases de licitación pública, como lo señalado en el artículo 47 octavo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esto es, en virtud de que a pesar de que se asentó Acta de Apertura de Proposiciones (sic) que no cumplía la empresa LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V. con la documentación Legal y Técnica, la convocante no hizo constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes.

...

De esta manera, a nuestra representada se dejó en estado de indefensión en virtud de que nos (sic) tuvo conocimiento de que documentos no cumplió la empresa LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A DE C.V. (que resultó ganadora), que si bien es cierto, en el Acta

710



de Fallo, se detalla esa información. También lo es, esto no es suficiente para cumplir con lo dispuesto en la norma (sic)

Esto es, no puede existir la certeza de que efectivamente esa era la documentación que faltaba de entregar por parte de la empresa LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V.

...

SEGUNDO AGRAVIO

...

Asimismo, se dejó de cumplir lo señalado por los artículos 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción III inciso "J" del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra nos dice:

...

Esto es, los funcionarios que presidieron la Apertura de Propositiones de Propuestas Técnica y Económicas, no dieron cumplimiento ni a lo dispuesto en las Bases de licitación pública ni a lo dispuesto en la ley de la materia, por las siguientes razones:

PRIMER RAZÓN.- En el evento de Apertura de Propositiones de Propuestas Técnica y Económicas no se determinó la persona que rubricaría todas las propuestas técnicas y económicas, lo que implico (sic) que las propuestas técnicas y económicas carezcan de firma de alguno de los Licitantes. lo anterior (sic) se acredita con la propia Acta de Apertura de Propositiones de Propuestas Técnica y Económicas.

...

SEGUNDA RAZÓN.-...

Esto en virtud de que no existe la certeza de que las propuestas técnicas y económicas son las mismas, que se agregan en el expediente para estar en oportunidad de imponerse y oponerse a las mismas por medio de los medios de impugnación correspondientes. (sic).

...



TERCERO RAZÓN (sic).- Porque al representante legal de la empresa de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., no le permitió la firma de las propuestas técnicas y económicas, lo que implicó una transgresión al principio de transparencia.

...

TERCER AGRAVIO

Argumentación Jurídica.- Es procedente que esté (sic) Órgano Interno de Control Interno (sic), reponga el procedimiento, en virtud de que el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional No LA-01700000-N7-2013, relativa al Servicio de Limpieza Integral, toda vez que el Subdelegado Administrativo de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, omite dar cabal cumplimiento en el punto IX.6 de las bases de licitación pública.

...

Esto es, el Subdelegado Administrativo de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, no procedió a subir al portal de Compranet, las propuestas técnicas y económicas de los participantes en la Licitación Pública, lo que claramente implicó no solo una violación a lo establecido en las Bases de licitación, sino también al principio de oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

...

CUARTO AGRAVIO

Argumentación Jurídica. Es procedente que esté (sic) Órgano de Control Interno, reponga el procedimiento, en virtud de que el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional No LA-017000004-n7-2013, RELATIVA AL Servicio de Limpieza Integral, en donde mi representada no resultó ganadora en virtud de que supuestamente mi representada no reunió las condiciones económicas, no se encuentra fundada conforme a derecho. Lo anterior, toda vez que el Subdelegado Administrativo de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa omite dar cabal cumplimiento, determina el no cumplimiento a lo solicitado en el punto IV de las bases de licitación pública.

...



Esto es, independientemente de que no se subió al portal de compranet, la propuesta económica de la empresa ganadora LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V. nuestro representante que acudió a la Licitación Pública se percató que la propuesta económica de la empresa ganadora no cumplió con lo dispuesto en el Anexo 14 de las Bases de Licitación (sic).

Lo anterior en virtud de que no se incluyó en el costo de los elementos los pagos correspondiente (sic) a los días festivos y días domingo siendo esto causa suficiente para su desechamiento tal y como lo establecen las propias Bases de Licitación.

...

Por todo lo anterior, es procedente, que esté (sic) Órgano de Control Interno (sic), reponga el procedimiento, en virtud de que el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional No LA-017000004-N7-2013, relativa al Servicio de limpieza Integral, en virtud de que el mismo no está fundado ni motivado.

... (sic).-----

3.- Por oficios AR/17/2009/2013 (foja 29) y AR/17/2010/2013 (foja 42) ambos de fecha once de marzo de dos mil trece, enviados a la convocante a través del servicio de mensajería y a la inconforme mediante notificación personal, respectivamente, este Órgano Interno de Control les hizo de su conocimiento el acuerdo a través del cual se admitió a trámite la inconformidad presentada por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., comunicándoles que derivado de dicha inconformidad se reconoció la personalidad del promovente, se tuvieron por recibidas las pruebas que ofreció y se solicitó a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, los informes previo y circunstanciado a los que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de estar en posibilidad de analizar lo conducente, respecto del fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N7-2013.-----

4.- A través del oficio DE/1125/2013 del trece de marzo de dos mil trece (f. 44), y su alcance DE/1162/2013 del catorce del mismo mes y año (f. 47), la Delegación de la



Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa remitió Informe Previo con relación a la inconformidad presentada por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., comunicando el estado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-017000004-N7-2013, para la contratación del servicio de limpieza integral, en los siguientes términos:-----

"OFICIO: DE/1125/2013

...

A) Estado Actual del Procedimiento Licitatorio: Adjudicado

B) Monto Económico Autorizado en procedimiento impugnado: \$1,757,748.00 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N., IVA incluido.

C) Datos Generales de los Terceros Interesados

• PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, SA DE CV

...

• LIPIEZA (sic) CORPORATIVA DE SIN, SA DE CV

Domicilio:

Teléfono:

Registro Federal de Contribuyentes:

Correo Electrónico:

Representante Legal:

el cual acredita su personalidad mediante Poder Notarial No. 9234, Volumen XXXI, de fecha 14 de Octubre de 2009".

"OFICIO: DE/1162/2013

"Que no es posible decretar la suspensión del procedimiento impugnado en razón de que este fue concluido con el pronunciamiento del Fallo emitido con fecha 28 de febrero del presente año en que fue Adjudicado a la Empresa "Limpieza Corporativa de Sin, SA de CV" y por tal virtud causaría un perjuicio en detrimento de las disposiciones públicas y del orden social toda vez que estas instalaciones dan atención al público y necesariamente deben estar limpias e higiénicamente presentables y por lo tanto no pueden quedar sin el servicio de limpieza".



Por Acuerdo del quince de marzo de dos mil trece (f. 49), esta instancia tomó conocimiento del contenido y alcance legal de los oficios DE/1125/2013 del trece de marzo de dos mil trece y su alcance DE/1162/2013 del catorce del mismo mes y año, por los cuales se remitió el Informe Previo, asimismo considerando lo expuesto por la convocante, esta instancia administrativa resolvió negar la suspensión del acto reclamado por la inconforme, toda vez que con ello las instalaciones de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa quedarían sin el servicio de limpieza, contraviniéndose disposiciones públicas y de interés social, ya que las instalaciones en comento necesariamente deben estar limpias e higiénicamente presentables en virtud de en ellas se brindan diversos servicios de atención al público.-----

Aunado a lo anterior, a través del oficio AR/17/2188/2013 del quince de marzo de dos mil trece (f. 53), enviado mediante servicio de mensajería, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, su colaboración a fin de correr traslado de la inconformidad, a la empresa tercera interesada LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., para que dentro del término de ley compareciera ante esta Área de Responsabilidades a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, toda vez que su domicilio legal se ubica en dicha entidad federativa, de conformidad con el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

5.- Con fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio DE/1688/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece (f. 70), así como la documentación anexa que lo integra, suscrito por el Lic. Gonzalo Mario Díaz Castellanos, en su carácter de Encargado de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, a través del cual presentó Informe Circunstanciado, manifestando lo siguiente:-----

" ...

Respecto del "Primer Agravio" relativo a los Actos de Apertura de Proposiciones de Propuestas Técnicas y Económicas en el cual señala que no se dio



cumplimiento en el punto IX de las Bases de la Licitación Pública como lo establece el Artículo 47, Octavo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cabe señalar lo siguiente: Que la convocante en todo momento actuó en estricto apego a lo establecido en las Bases publicadas para la Licitación Pública que nos ocupa tal y como lo establece el Anexo Técnico, correspondiente al listado de verificación de la Propuesta Técnica de conformidad con el numeral III.3.1 de dicha Convocatoria que va anexa al presente en el cual quedó señalado el incumplimiento de la presentación del documento cuya descripción se señalan en el inciso "A" y "C" correspondiente el primero al número de la licitación y el segundo correspondiente a que los licitantes participantes deberán indicar como parte de su propuesta técnica el registro electrónico que genera el sistema Compranet 5.0 para la participación para la presente licitación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 36 Quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la falta de estos dos documentos no afectan la solvencia de las proposiciones, además no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas.

De la falta de estos dos documentos quedo asentado de manera Cuantitativa en el Acta de Apertura de Propuesta Técnica y Económica, si (sic) entrar en el análisis de su contenido ya que posteriormente se haría la Evaluación Cualitativa de acuerdo como lo establece el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde una vez analizados detenidamente toda la documentación presentada, se detallo (sic) con precisión la falta de dichos documentos.

Segundo Agravio

Con relación a lo señalado en el escrito de inconformidad respecto al segundo agravio expreso lo siguiente:

Primera Razón:

Que tal y como se demuestran en las constancias certificadas anexas al presente, queda de manifiesto que las propuestas están debidamente rubricadas, en primer término las propuestas técnicas están rubricadas por el representante de la Empresa Limpieza Corporativa de Sin, S.A. de C.V. toda vez que ese fue el acuerdo entre ambos participantes, así como también se acordó que ambos participantes firmarían las propuestas económicas tal y como lo hicieron, las cuales también fueron rubricadas los representantes de la parte convocante.



En atención a lo anterior, carece de veracidad lo manifestado en la primera razón del segundo agravio ya que efectivamente se encuentran firmadas las propuestas técnicas y económicas y por lo que respecta a la Segunda Razón, carece de veracidad ya que todas las propuestas estaban debidamente foliadas tal y como se les puso a la vista a ambos participantes.

Tercera Razón

*Lo anterior carece de sustento toda vez que con los documentos que se anexan, queda demostrado que el representante de la empresa Protección y Seguridad Privada del Sureste, S.A. de C.V. efectivamente **SI FIRMO** (sic) la Propuesta Económica de común acuerdo de ambos licitantes, en tanto que la Propuesta Técnica fue firmada por el representante de la empresa Limpieza Corporativa de Sin, S.A. de C.V.*

Tercer Agravio

Respecto del Tercer Agravio este punto no estaba contemplado en las Bases publicadas para la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, mas sin embargo la convocante intento subirlas al portal de Compranet 5.0 más no fue posible toda vez que el Sistema presento fallas en esos momentos, lo que no violenta lo establecido en las Bases de la Licitación mucho menos contraviene a los principios de legalidad como lo manifiesta en su escrito de inconformidad.

Cuarto Agravio

Al respecto, se le hace de conocimiento a ese Órgano Interno de Control que el Fallo fue emitido apegado estrictamente a derecho toda vez que la empresa Limpieza Corporativa de Sin, S.A. de C.V. presento (sic) la mejor oferta solvente más baja en la cual se puede apreciar debidamente desglosado el Anexo 14 tal y como fue solicitado en las Bases de la Convocatoria, es de mencionar que no es posible que el promovente en su escrito de Inconformidad señale que el representante de la empresa Protección y Seguridad Privada del Sureste, S.A. de C.V. manifieste haberse percatado que la propuesta económica de la empresa ganadora no cumplió con lo dispuesto en el Anexo 14 ya referido, toda vez que en puntos anteriores citó en repetidas ocasiones que no tuvo acceso a esta documentación cuando fue todo lo contrario precisamente al estampar sus firmas en cada uno de los documentos de la Oferta Económica y también firmando el Acta de Fallo.



Asimismo, es de mencionar que momentos antes del cierre del Acta de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y en cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo. 47, Último (sic) Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se les comunico (sic) a los presentes que si tenían algo relevante en relación al proceso que manifestar lo hicieran del conocimiento para asentarlo en el Acta, contestando ambos participantes que no y que por lo tanto se podría pasar a la firma de la misma.

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente a ese Órgano Interno de Control de esta Institución valore la documentación que se remite y deseche la inconformidad presentada por el C. Rodolfo Alva Sanchez, representante de la empresa Protección y Seguridad Privada del Sureste, S.A. de C.V. toda vez que la misma carece de sustento y veracidad tal y como queda demostrado con la documentación que se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto me permito remitir a Usted copia debidamente certificada de la siguiente documentación:

- A) Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-017000004-N7-2013.*
- B) Presupuesto asignado para la Contratación. (Monto Mínimo y Monto Máximo).*
- C) Acta de Junta de Aclaraciones.*
- D) Acta de Presentación de Propuestas.*
- E) Propuestas Técnicas y Económicas (de la empresa ganadora y la empresa inconforme).*
- F) Acta de Fallo y Estudio de Mercado.*
- G) Constancias que acreditan la publicación en el Sistema Electrónico CompraNet 5.0."-----*

Al respecto, mediante Acuerdo de Recepción de Informe Circunstanciado del primero de abril de dos mil trece (f. 409) se ordenó glosar la documentación que exhibió la convocante a los autos del expediente en que se actúa, quedando a disposición de las partes interesadas para su consulta en términos de lo dispuesto por el artículo 71 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de hacer valer lo que a su derecho correspondiera, lo cual se hizo del conocimiento de la inconforme mediante oficio AR/17/2694/2013 del dos de abril del mismo año (f. 414), sin que habiendo transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público, se haya recibido en esta instancia administrativa, manifestación alguna de parte de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.-----

6.- Con fecha tres de abril de dos mil trece, se recibió en esta unidad administrativa el escrito B13-342 del día dos del mismo mes y año (foja 416), por el que el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa Tercera Interesada, LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., se manifestó respecto de los motivos de inconformidad en términos de lo siguiente:-----

"...

HECHOS

COMO ANTERIORMENTE SE MENCIONÓ EL 25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES SE PRESENTARON LAS EMPRESAS INTERESADAS EN LA PARTICIPACIÓN DE DICHA CONVOCATORIA REALIZÁNDOSE LA REVISIÓN CUANTITATIVA EN EL ORDEN SEÑALADO EN LOS ANEXOS NO. 3 Y ANEXO 13 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN DONDE SE HIZO MENCIÓN EN VOZ ALTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES ENTREGARON.

HE DE MENCIONAR QUE LA EMPRESA INCONFORME PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE S.A. DE C.V. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE MANIFIESTA EN SU OFICIO DE INCONFORMIDAD CONTRA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. DA-017000000-N7-2013 MENCIONA EN SU PRIMERA RAZÓN, EN EL CUAL ASEGURA QUE NO SE DETERMINÓ LA PERSONA QUE RUBRICARÍA TANTO LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS (sic).

A LO SIGUIENTE MANIFIESTO QUE EN DICHO ACTO SE ACORDÓ DE CÓMO UN ACUERDO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INCONFORME Y EL REPRESENTANTE DE NUESTRA EMPRESA QUE LA RUBRICA DE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES LA HARÍA NUESTRO REPRESENTANTE Y LA RÚBRICA DE LA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA SE LLEVARÍA A CABO POR AMBOS LICITANTES DONDE QUEDA DEMOSTRADO ESTO YA QUE APARECEN PLASMADAS LAS RUBRICAS EN DICHS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA, EN DONDE QUEDA DEMOSTRADO LA FALTA A LA VERDAD EN SU PRIMERA RAZÓN Y TERCERA RAZÓN, DONDE ADEMÁS MANIFIESTA EL NO PERMITIRLE LA FIRMA DE ESTOS DOCUMENTOS (sic).



EN EL CUARTO AGRAVIO DEL OFICIO DE INCONFORMIDAD EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INCONFORME MANIFIESTA EL NO CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL ANEXO 14 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN POR PARTE DE MI REPRESENTADA A LO CUAL ES UN POCO CONFUSA DICHA AFIRMACIÓN DE LA FALTA DE ESTE ANEXO YA QUE EL INCONFORME EN SU PRIMERA RAZÓN AFIRMA LA CARENCIA DE RUBRICAS DE PROPOSICIONES Y EN LA TERCERA RAZÓN MANIFIESTA QUE POR PARTE DE LA CONVOCANTE LA NO AUTORIZACIÓN PARA RUBRICAR LAS PROPUESTAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INCONFORME, A LO CUAL NOS SURGE LA DUDA DE CÓMO DICHO REPRESENTANTE SE PERCATÓ DE LA SUPUESTA FALTA DE DICHO ANEXO, YA QUE SEGÚN EL INCONFORME NUNCA TUVO ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN TANTO TÉCNICA COMO ECONÓMICA DE MI REPRESENTADA QUEDANDO CON ESTO ENTRE DICHO LO EXPRESADO EN SU TERCERA RAZÓN.

CONCLUSIÓN

ANTE TODO LO ANTES EXPUESTO, A NUESTRO PARECER LA EMPRESA INCONFORME DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 017000004-N7-2013 FALTA A LA VERDAD SOBRE EL DESARROLLO DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES Y EL FALLO DE LA LICITACIÓN ANTES MENCIONADA, YA QUE EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. SI RUBRICÓ LAS PROPUESTA ECONÓMICAS (sic) Y FIRMÓ EL ACTA DE APERTURA DE DICHAS PROPUESTAS SIN AGREGAR EN SU MOMENTO EN DICHA ACTA ALGUNA INCONFORMIDAD A ESTE ACTO, TAL Y COMO LO HIZO SABER EN SU MOMENTO LA CONVOCANTE ANTES DEL CIERRE Y FIRMA DEL ACTO, EN DONDE SE PREGUNTÓ A LOS LICITANTES SI SE DESEA AGREGAR ALGÚN COMENTARIO, A LO CUAL EL INCONFORME DECLARÓ QUE NO".-----

Por Acuerdo del doce de abril de dos mil trece (f. 433), se tuvo por acreditada la personalidad del Representante Legal de la empresa tercera interesada LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., [REDACTED], por haberla acreditado con el testimonio notarial número 9234, del catorce de octubre de dos mil nueve pasado ante la fe del Lic. Dr. Gonzalo Armienta Hernández, Notario Público 183 del Estado de Sinaloa, empero, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México, se dispuso practicar los acuerdos subsecuentes mediante el rotulón de esta Área de Responsabilidades, así como glosar por separado en el expediente en que se actúa, el testimonio notarial de referencia, para que quede a disposición del promovente.-----



7.- Con fecha quince de abril de dos mil trece, esta Área de Responsabilidades, con fundamento en los artículos 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII y 324 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, acordó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la inconforme PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad del primero de marzo del dos mil trece, así como las aportadas por la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa en sus oficios DE/1125/2013 del trece de marzo de dos mil trece, DE/1162/2013 y DE/1688/2013 del catorce y diecinueve del mismo mes y año, respectivamente, por los que rindió los informes que le fueron solicitados, no omitiendo señalar que la tercera interesada LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., si bien ejerció su derecho a manifestar lo que a su interés convino, no aportó probanza alguna que desahogar y toda vez que los medios de convicción que integran el expediente de mérito constituyen exclusivamente pruebas documentales, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, determinándose otorgarles el valor probatorio correspondiente en su momento procesal oportuno, lo cual le fue comunicado a la empresa inconforme a través del oficio AR/17/3206/2013 y a la tercera inconforme mediante el similar AR/17/3206/2013, ambos del quince de abril de dos mil trece, a fin de que dentro del plazo de tres días comparecieran ante esta instancia administrativa para presentar los alegatos que a su interés correspondiese, en los siguientes términos:-----

I.- Se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha primero de marzo de dos mil trece recibido en esta instancia administrativa el día cuatro del mismo mes y año, consistentes en las siguientes documentales:-----

1. Documental consistente en las Bases de Licitación Pública Nacional LA-017000004-N7-2013, relativa al Servicio de Limpieza Integral en la Delegación Estatal de Sinaloa de la Procuraduría General de la República.-----



2. Documental que constituye el Acta de Apertura de las Propuestas Económicas y Técnicas de la Licitación Pública Nacional LA- 017000004-N7/2013.-----

3. Documental conformada por el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N7-2013.-----

4. Instrumental de actuaciones respecto de todo lo actuado dentro de la presente instancia de Inconformidad, como también en el expediente integrado con motivo de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N7-2013.-----

5. Presuncional legal y humana, en todo aquello que beneficie a los intereses de la inconforme.-----

II.- Se tiene que la convocante Delegación Sinaloa de la Procuraduría General de la República, mediante sus oficios DE/1125/2013 del trece de marzo de dos mil trece y DE/1688/2013 del día diecinueve del mismo mes y año, formuló las manifestaciones y razonamientos que a su derecho correspondieron, ofreciendo como pruebas de su parte, copia certificada de las siguientes documentales: convocatoria a la licitación LA-01700000-N7/2013, constancia del presupuesto asignado para la contratación, acta de junta de aclaraciones del veinte de febrero de dos mil trece, acta de presentación de propuestas de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, propuestas técnicas y económicas presentadas con motivo de la licitación de referencia por las empresas inconforme y tercera interesada, acta de fallo de veintiocho de febrero de dos mil trece, estudio de mercado del quince de febrero de dos mil trece y constancias que acreditan la publicación en el sistema electrónico CompraNet del procedimiento de licitación LA-017000004-N7-2013.-----

Al respecto, dichos elementos de prueba serán valorados de acuerdo a su propia y especial naturaleza, en el momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.-----

III.- Por otra parte, se tiene que la empresa Tercera Interesada Limpieza Corporativa de Sin, S.A. de C.V., ejerció su derecho a manifestar lo que a su derecho convino respecto de la inconformidad de Protección y Seguridad Privada del Sureste, S.A. de C.V., mediante el escrito del dos de abril de dos mil trece, empero sin aportar probanza alguna que desahogar".-----



8.- Concluido el término para que las empresas inconforme y tercera interesada comparecieran ante esta Área de Responsabilidades a fin de presentar los alegatos que a su derecho correspondiese, con fecha veinticuatro de abril de dos mil trece se acordó el cierre de la instrucción del presente procedimiento de inconformidad, no existiendo diligencia pendiente por desahogar, a efecto de emitir la resolución que en derecho procede.-----

C O N S I D E R A N D O

I. **COMPETENCIA:** Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente expediente de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo y cuarto párrafos, 16 párrafo primero y 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18, 26 y 37 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 3, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11, 15, 28 fracción I, 37, 65 fracción III, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 a 124 de su Reglamento; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; y 3 inciso D., 76 y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

II. **FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO:** El asunto que se controvierte se fija para determinar si como lo afirma la empresa inconforme PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., el procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-017000004-N7-2013 está afectado de nulidad, al considerar que el fallo no se encuentra fundado y motivado, al incumplir lo establecido los puntos IV, IV.2, IX, IX.6 de las bases, así como artículos 35 fracción



II, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 inciso "J" de su Reglamento, con relación a que en el fallo de mérito no se hizo constar la documentación presentada por cada uno de los licitantes; asimismo, que las propuestas presentadas carecen de la firma de alguno de los licitantes ya que le fue negado al representante de la inconforme la posibilidad de rubricar las propuestas técnicas y económicas presentadas, aunado a que no se publicaron en el sistema CompraNet las propuestas técnicas y económicas de los participantes y que la propuesta económica de la empresa adjudicada incumplió con lo dispuesto en el Anexo 14 de las bases.-----

Por otra parte, determinar si de acuerdo a lo manifestado por la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, en el listado de verificación de la Propuesta Técnica elaborado de conformidad con el numeral III.2 de la convocatoria, se hizo constar la documentación presentada por cada uno de los participantes en la licitación, señalándose el incumplimiento a los incisos "A" y "C" por parte de LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN , S.A. DE C.V., documentos que no afectan la solvencia de la proposición de mérito; las propuestas técnicas están debidamente rubricadas por el representante de la empresa ganadora, y las propuestas económicas fueron signadas por los representantes de las dos empresas participantes, toda vez que ese fue el acuerdo entre ambos participantes, de lo que deriva el hecho de que el representante de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. sí firmó las propuestas económicas presentadas; no se estableció en la convocatoria la obligación de publicar las propuestas presentadas por los participantes, lo cual no contraviene principio de legalidad alguno y por último, la empresa ganadora sí cumplió con lo establecido en el Anexo 14 de la convocatoria.-----

III. VALORACIÓN DE PRUEBAS: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza se valoran en su conjunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que se



transcribieron en lo conducente en el numeral 9 del capítulo de Resultandos de la presente Resolución, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran siendo analizadas y valoradas al tenor de las siguientes:-----

IV. CONSIDERACIONES:-----

Esta instancia administrativa, con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción III, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con la inconformidad presentada por PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., ejerció las facultades de investigación pertinentes a fin de constatar los hechos materia de la inconformidad que se resuelve, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme y las documentales aportadas, verificando en sus términos la legalidad del acto cuestionado, mediante el estudio puntual y detallado de los agravios, en los siguientes términos:-----

Señala el Representante Legal de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. [REDACTED], a través de su escrito fechado el primero de marzo de dos mil trece (fojas 2 a 24), que el motivo por el que se inconforma deriva de diversos incumplimientos a lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N7-2013, mismos que derivaron en irregularidades legales.-----

A.- Como PRIMER AGRAVIO, alude la empresa inconforme que la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa incumplió lo establecido en el punto IX de la convocatoria de mérito, así como el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativos a que la convocante hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido; toda vez que si bien en el Acta de Apertura de Propositiones se indicó que la propuesta de LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., no cumplía con la documentación legal y técnica, no se hizo constar la documentación que presentaron



cada uno de los licitantes, lo cual considera PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la dejó en estado de indefensión, al no conocerse los documentos incumplidos por la Tercera Interesada.-----

Al respecto, esta Área de Responsabilidades observa que el punto IX.3 de la convocatoria de la licitación LA-017000004-N7-2013 (f. 91), señala:-----

"UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DEL SOBRE QUE CONTENGA LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES,... EN CASO DE QUE EXISTA FALTANTES U OMISIONES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE ALGÚN DOCUMENTO, ÉSTAS SE HARÁN CONSTAR EN EL ACUSE DE RECEPCIÓN QUE SE PRESENTE PARA TAL FIN, SIN QUE SE DESECHE LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY. (sic)..."-----

Al respecto, la convocante asegura haber cumplido con la realización del listado de verificación de la propuesta técnica, en el que, para el caso de la empresa tercera interesada se señaló el incumplimiento a los incisos "A" y "C", omisión que no afecta la solvencia de la propuesta, por otra parte, de autos se advierte la existencia de los documentos denominados "DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL III.2 DE LA CONVOCATORIA", en los que como se ha establecido, la convocante asentó detalladamente la documentación presentada por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., (f. 139 a 143), así como de la empresa LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., (f. 144 a 150), con lo que se acredita el debido cumplimiento de la convocante a lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 47 párrafo octavo de su Reglamento, así como al punto IX.3 de la convocatoria de referencia.-----

Adicionalmente, mediante escrito del dos de abril de dos mil trece (4. 416), la tercera interesada LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., manifestó que durante el acto de apertura de proposiciones la convocante hizo mención en voz alta de todos



y cada uno de los documentos que los licitantes entregaron, sin que la inconforme se haya manifestado respecto de dicho señalamiento, considerando que la totalidad de los autos que integran el expediente en que se actúa, así como el documento en el que constan las manifestaciones vertidas por la empresa tercera interesada, estuvo a disposición de la inconforme en todo momento durante la sustanciación de la presente instancia, sin embargo, ésta no hizo manifestación alguna durante la etapa de alegatos, en razón de lo cual se tiene por cierta la aseveración de la tercera interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por último, mediante Acta de Fallo del veintiocho de febrero de dos mil trece, se hicieron constar de manera detallada los incumplimientos técnicos de la propuesta de la empresa LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., así como el impacto que ello tuvo con relación al fallo de la licitación, sin omitir señalarse que fue adjudicada la empresa que presentó el precio más bajo, cuya propuesta técnica resultó solvente.-----

En razón de los argumentos vertidos, fundados y motivados, se tiene por improcedente por infundado el agravio esgrimido por la inconforme PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., consistente en que la convocante no dio cumplimiento al punto IX de las bases al no haber hecho constar la documentación legal y técnica presentada por cada uno de los licitantes.-----

B.- Como SEGUNDO AGRAVIO, la inconforme aduce que la convocante transgredió el punto IX de la convocatoria, con relación al artículo 35 fracción II de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 inciso J de su Reglamento, en razón de que en el evento de la Apertura de Proposiciones de Propuestas Técnicas y Económicas, no se determinó la persona que rubricaría todas las propuestas técnicas y económicas aunado a que al representante de la inconforme se le impidió la firma de las propuestas técnicas y económicas.-----



Con relación al agravio de referencia, la convocante mediante su Informe Circunstanciado (f. 70), establece que tal como se observa en las copias certificadas de las propuestas técnicas presentadas por las empresas participantes, se encuentran rubricadas por el representante de LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., en tanto que las propuestas económicas fueron rubricadas por los representantes de las dos empresas participantes, toda vez que ese fue el acuerdo entre ambos, por lo cual, la manifestación de la inconforme carece de veracidad.-----

De acuerdo con lo señalado por la convocante, esta autoridad administrativa observa que si bien, en el Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del veinticinco de febrero de dos mil trece, no se hizo constar el acuerdo al que hace referencia la convocante, consistente en que el representante de la empresa tercera interesada rubricaría las propuestas técnicas en tanto que ambos representantes rubricarían la propuesta económica; de la revisión practicada a los autos de referencia, se observa que en efecto las propuestas económicas de LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V. (f. 231 a 233), y PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (f. 380 a 383), se encuentran firmadas por el [REDACTED], en tanto que en la propuesta económica de la inconforme se encuentra la antefirma del [REDACTED] de lo que se deduce que contrario a lo señalado por la inconforme, su representante en efecto tuvo acceso a la propuesta económica presentada por la empresa que resultó ganadora.-----

Por otro lado, de los documentos en estudio se observa que si bien, las rúbricas impuestas en las propuestas técnicas de ambas licitantes no resultan del todo claras, toda vez que como se comprueba con la lista de asistencia del Acto de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas (f. 135), si bien las firmas de los [REDACTED] son claramente distintas, no ocurre lo mismo con las rúbricas o antefirmas, las cuales guardan en su trazo, una innegable similitud. No obstante, en la propuesta técnica de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (296 a 327), se aprecia la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 003/2013.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

476

antefirma del [REDACTED], representante de la tercera interesada.-----

En tal virtud, si bien es cierto que la propuesta técnica de LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., solo cuenta con las rúbricas de los representantes de la convocante, dicha circunstancia no puede tenerse como motivo válido para declarar la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, ya que como ha quedado demostrado, la inconforme tuvo acceso a rubricar la propuesta económica de ambas participantes y en su inconformidad manifiesta que no le fue permitido rubricar ninguna de las propuestas presentadas, aunado a que tanto la convocante en su informe circunstanciado (f. 70), como la tercera interesada mediante su escrito de fecha dos de abril de dos mil trece (f. 416) manifiestan que durante el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, las partes llegaron al acuerdo de que ambas firmarían la documentación económica y solo la empresa tercera interesada firmaría la documentación técnica, sin que sobre dicha aseveración se haya manifestado la inconforme, por lo que se le tiene por cierta en términos de lo establecido en el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por otro lado, esta autoridad administrativa observa que el acto motivo de inconformidad lo fue el Acto de Fallo y no el de presentación y apertura de propuestas, mismos que si bien se encuentran agrupados en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son de naturaleza distinta y tienen verificativo en momentos diferentes, por lo que el presente motivo de inconformidad consistente en que le fue negado al representante de la inconforme la posibilidad de rubricar las propuestas técnicas y económicas presentadas con motivo de la licitación en estudio, resulta inoperante e infundado para que esta Área de Responsabilidades determine la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N7-2013.-----

C.- En el TERCER AGRAVIO contenido en el escrito de inconformidad, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., manifiesta que la convocante omitió dar debido cumplimiento al punto IX. 6 de la convocatoria (F. 92), que dispone lo siguiente (énfasis en lo dispuesto en negrillas):-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 003/2013.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

477

"IX.6.- ACTAS DE LOS EVENTOS Y SU NOTIFICACIÓN

LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES Y DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ESTARÁN PARA CONSULTA EN COMPRANET 5.0, EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www.compranet.gob.mx> A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EMISIÓN"-----

Con respecto a lo citado, la inconforme considera que se causa perjuicio en su contra, en los siguientes términos (énfasis en lo dispuesto en negrillas):-----

"Esto es, el Subdelegado Administrativo de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, no procedió a subir al portal de Compranet, las propuestas técnicas y económicas de los participantes en la Licitación Pública, lo que claramente implicó no solo una violación a lo establecido en las Bases de licitación, sino también al principio de oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas."-----

Con las transcripciones de referencia se acredita lo inoperante del agravio expuesto por la inconforme toda vez que el punto IX.6 de la convocatoria se refiere a que estarán disponibles en CompraNet las Actas de los eventos de mérito, mientras que la inconforme aduce que le causa perjuicio el hecho de que no se hayan publicado en dicho sistema las propuestas técnicas y económicas presentadas, circunstancia que deviene distinta y que no guarda relación con lo establecido en el punto IX.6 de la convocatoria, por lo que el agravio en estudio se tiene por infundado.-----

D.- Como cuarto agravio, la inconforme manifiesta que la propuesta económica de la empresa que resultó ganadora incumplió con lo establecido en el Anexo 14 de la convocatoria, toda vez que LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., omitió incluir en el costo de los elementos, los pagos correspondientes a los días festivos y días domingos; a lo señalado, la convocante establece que dicha tercera interesada presentó debidamente desglosado el Anexo 14.-----

De la revisión y confronta practicada por esta Área de Responsabilidades al Anexo 14 de la convocatoria, con el Anexo 14 de la propuesta de LIMPIEZA CORPORATIVA



DE SIN, S.A. DE C.V., por un lado, no se observa que exista omisión o variación alguna respecto de los campos que integran el formato original, por otro, se aprecia que el costo asentado en el rubro "COSTO DOMINGO Y DIAS FESTIVOS PROMEDIO MENSUAL 30.6 DÍAS" de la propuesta ganadora es por la cantidad de \$181.53 pesos (Ciento Ochenta y Un pesos 53/100 M.N.), derivado de lo cual, no se acredita la irregularidad esgrimida por PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por lo que se tiene como infundado el argumento en estudio.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Conforme al Considerando IV incisos A, B, C y D de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, determina infundada la inconformidad 003/2013, para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N7-2013, emitida por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, para la adjudicación del contrato abierto relativo a la contratación del servicio de limpieza integral para todos los inmuebles de la Delegación Estatal Sinaloa.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, a la empresa inconforme PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y mediante el rotulón del Área de Responsabilidades a la tercera interesada LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. de C.V., toda vez que no señaló domicilio en la Ciudad de México para recibir y oír notificaciones, debiéndose glosar un tanto de la misma al expediente que en este acto se resuelve.-----

TERCERO.- Se informa a la inconforme que en contra de la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 74 último párrafo



479

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente Resolución, procédase a su publicación en el sistema CompraNet y en su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Lic. Víctor Manuel Martínez Paz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.-----

ADS/LLB

"En términos de lo previsto en los artículos 13 fracción IV y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

